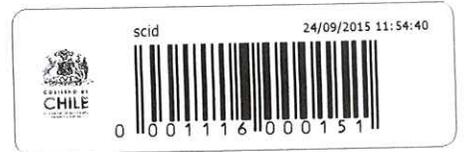


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA VEDA BIOLÓGICA RECURSO CORVINA EN XIV Y XV REGIONES



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 599 DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 758

SANTIAGO, 30 SET. 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 599 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 169/2015, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) Nº 169/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro Sur.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 599 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Corvina (*Cilus gilberti*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región, desde el 1º de noviembre de cada año calendario y hasta el 31 de enero del año calendario siguiente, ambas fechas inclusive.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la veda biológica antes mencionada en el sentido de desplazarla a los dos primeros meses del periodo de máximo desove del recurso, esto es, octubre-noviembre de cada año calendario, con la finalidad de proteger el proceso reproductivo de la mencionada especie.

3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.



SP

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Modifícase el Decreto Exento N°599 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para el recurso Corvina (*Cilus gilberti*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región, en el sentido de señalar que regirá desde el 1° de octubre al 30 de noviembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/MGL/CGS/MGA



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura